# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | | |
|---|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados (año) | 1.400 | pesetas |
| Otras entidades y particulares (año) | 1.800 | » |
| Otras entidades y particulares (semestre) | 900 | » |
| Otras entidades y particulares (trimestre) | 450 | » |

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

| | | |
|---|---|---|
| Precio del número corriente | 35 | pesetas |
| Precio del número atrasado de más de seis meses. | 60 | » |
| Precio del número atrasado de más de dos años... | 90 | » |

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

**Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.**

**Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.**

**Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 6 pesetas por palabra, y los urgentes a 10 pesetas por palabra.**

**Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.**


1161

# JUNTA DE CASTILLA Y LEON

## Consejería de Presidencia y Administración Territorial

*CIRCULAR de la Dirección General de Administración Territorial sobre tramitación de expedientes en materia de bienes de las Corporaciones Locales, cuya resolución compete a la Junta de Castilla y León.*

La publicación del Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, sobre protección del Patrimonio de las Entidades Locales y actualización de sus Inventarios, plantea la conveniencia, para su operatividad, de clarificar y prestar determinados aspectos objetivos de modo que la tramitación de los expedientes, de transmisiones de bienes, que compete autorizar a la Junta de Castilla y León, sea homogénea y las Corporaciones Locales conozcan previamente los criterios sobre los requisitos exigibles y los documentos necesarios para acreditar su cumplimiento.

A tal fin se expresan a continuación, para conocimiento de las Corporaciones Locales de la Comunidad, los requisitos y documentos normalmente exigibles en los expedientes de más frecuente tramitación.

1. *Enajenación de bienes de propios.*

Requieren autorización de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial cuando su valor exceda del 25 por 100 del Presupuesto anual de la Corporación y el previo conocimiento de la Consejería cuando su valor no alcance dicha cifra (Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencia de las competencias y Decreto antes citado 128/84 de la Junta de Castilla y León).

Los trámites del procedimiento local serán los mismos en uno y en otro caso, salvo cuando no excedan del 10 por 100 del Presupuesto, en que se omiten las exigencias del quórum del artículo 3.° d), y la necesidad del informe previo del Secretario, del artículo 4.° 1. b) de la Ley 40/81.

Los documentos y requisitos a acreditar en los expedientes de enajenación de que deba conocer la Consejería serán los siguientes:

1.° Escrito del Presidente de la Corporación solicitando autorización o dando previo conocimiento.

2.° Certificación literal del acuerdo corporativo plenario sobre la enajenación, con expresión de las circunstancias sustanciales, especialmente las de identificación, informe secretarial, quórum y causa y finalidad de la enajenación.

3.° Certificación del importe del último Presupuesto ordinario aprobado.

4.° Valoración actualizada del bien por técnico competente, según la naturaleza del mismo.

5.° Certificación literal del Inventario de bienes, con expresión de la calificación jurídica como bien de propios.

6.° Certificación de la inscripción registral o de haberse solicitado.

7.° Documento acreditativo de la calificación urbanística del inmueble según el planeamiento existente o, en defecto de éste, informe de los órganos provinciales competentes para emitirlo. No se autorizará la venta de parcelas que contravengan las limitaciones previstas en la Ley del Suelo y demás normas de aplicación, o en las disposiciones sectoriales sobre unidades mínimas de cultivo, en el supuesto de fincas rústicas.

8.° Informe jurídico del Secretario de la Corporación.

9.° Certificación de la exposición al público, por término de quince días, en el «B. O. P.» y tablón de anuncios, de su resultado, de las reclamaciones presentadas y del acuerdo corporativo resolutorio de éstas.

10. En los supuestos de bienes de Entidades Locales Menores, certificación del acuerdo ratificatorio del Ayuntamiento al que pertenezcan.

En las enajenaciones de bienes cuyo valor no exceda del 25 por 100 del Presupuesto, el acuse de recibo formal, necesario para el otorgamiento de escritura pública e inscripción registral, se efectuará una vez recibido de la Corporación el expediente.

2. *Permutas.*

Son exigibles los mismos requisitos y documentación con las acomodaciones naturales de su especificidad, acreditándose además:

1. Que las partes han mostrado su conformidad con la permuta y con los valores asignados por los técnicos a los bienes respectivos.

2. Que el bien que recibe la Corporación Local se encuentra libre de cargas y registrado.

3. *Enajenación de parcelas no utilizables.*

Deben cumplirse los requisitos generales señalados para las enajenaciones de bienes, con las adaptaciones lógicas, y en especial:

1. En los sobrantes de vía pública no edificables se incluirá certificación del expediente de cambio de calificación jurídica, exigido por el artículo 7.°-3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. Se certificará de la inclusión en el Inventario de la parcela como bien de propios.

3. En todo caso, figurará un informe técnico que acredite que no es posible el aprovechamiento, edificación o uso adecuado de la parcela teniendo en cuenta el planeamiento y la legislación urbanística aplicable y que no va a ser necesaria para las vías de circulación abiertas.

4. Se acreditará en el expediente que sólo es posible la utilización de la parcela por el titular o titulares de los terrenos colindantes, a los que se pretende enajenar, acompañando plano o croquis ilustrativo.

Se expresará en el acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente sobre la enajenación, que quedará condicionada al previo conocimiento o autorización de la Junta de Castilla y León.

4. *Cesiones gratuitas de bienes a Entidades o Instituciones Públicas.*

Estas cesiones, que no necesitan autorización, en virtud de lo dispuesto expresamente por el artículo 3.1 del Real Decreto 1710/1979, del 16 de junio, conviene que sean comunicadas a efectos informativos a la Dirección General de Administración Territorial, a través de la Delegación Territorial de la Consejería en la provincia.

Se recomienda a las Corporaciones la conveniencia de incluir en las escrituras públicas sobre esta clase de cesiones una cláusula precisa de reversión para el caso de los incumplimientos previstos en el artículo 97 del Reglamento de Bienes y un especial rigor en la observancia de los requisitos del artículo 96.1.a) del mismo texto, especialmente en la exigencia de que la Entidad cesionaria justifique documental e inequívocamente su carácter público.

5. *Alteraciones de la calificación jurídica.*

Correspondiendo a la Junta de Castilla y León la aprobación de los expedientes de desafectación de bienes comunales de las Corporaciones Locales, procede concretar los requisitos mínimos de los mismos, señalados por los artículos 8, 83 y concordantes del Reglamento de Bienes, en relación con el 194 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Los documentos que deben formar el expediente son los señalados con los números 1, 2, 5, 6, 8, 9 y 10 para el de enajenación, con las salvedades y acomodaciones lógicas y las especialidades siguientes:

a) Será siempre necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

b) La información pública será previa al acuerdo y por término de un mes.

c) Es, asimismo, necesario el dictamen favorable del Instituto para la Reforma y Desarrollo Agrario.

d) Deberá fundamentarse la desafectación y conversión en bienes de propios en que por su naturaleza o por otras causas los bienes no fueron aprovechados comunalmente durante más de diez años, aunque en algunos de ellos existieran actos aislados de disfrute.

Una vez aprobado el expediente por la Junta, se procederá a la rectificación de la calificación jurídica en el inventario y en el Registro de la Propiedad.

En el supuesto específico del párrafo quinto del artículo 8.° del Regalmento de Bienes, la no necesidad de acto formal debe entenderse como supresión de los requisitos de tramitación del expediente exigido por los párrafos 1 y 2 del artículo, del dictamen del IRYDA y de la aprobación por la Junta, pero la desafectación requerirá acuerdo corporativo que declare probada concluyentemente la situación de hecho que la fundamenta y decida la modificación de la calificacón jurídica en el Inventario de Bienes.

6. *Adjudicación de aprovechamientos comunales mediante precio.*

Estas adjudicaciones requieren autorización de la Junta y pública subasta según previenen el artículo 81 y concordantes del Reglamento de Bienes, en relación con la competencia transferida por el apartado 4.2 del anexo I del Real Decreto 3036/1982, de 24 de junio.

Serán necesarios en el expediente, para obtener la autorización, los siguientes documentos:

1. Solicitud de autorización del Presidente de la Corporación en la que se razonará sobre la procedencia del sistema de adjudicación mediante precio y sobre la imposibilidad de las demás formas preferentes de aprovechamiento del artículo 77 del Reglamento de Bienes.

2. Certificación del acuerdo corporativo sobre la adjudicación por dicho sistema, precisando los bienes comunales y aprovechamientos afectados.

3. Certificaciones de la exposición al público durante ocho días en el tablón de anuncios de la Entidad del acuerdo expresado en el apartado 2 y de su resultado; acompañando, en su caso, copia de las reclamaciones presentadas y de los acuerdos sobre las mismas recaídos. Este trámite, no exigido expresamente por la Ley, se considera necesario para acreditar que no se produce perjuicio a los intereses ni indefensión de los vecinos beneficiarios de los aprovechamientos a enajenar.

7. *Inscripción de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad.*

El artículo 119 de la Ley de Régimen Local y el 35 y concordantes del Reglamento de Bienes, señalan la obligatoriedad y procedimiento de la inscripción de los bienes inmuebles de las Corporaciones Locales en el Registro de la Propiedad.

Conviene recordar de estos preceptos que cuando las Entidades Locales carezcan de título escrito de dominio, pueden inscribir los bienes inmuebles que les pertenezcan mediante la oportuna certificación del inventario, expedida por el Secretario, con expresión de todas las circunstancias que consten y especialmente la naturaleza jurídica del bien y el modo en que fue adquirido. Estas inscripciones no surtirán efectos contra terceros hasta que transcurran dos años desde su fecha. No procederá la inmatriculación por certificación cuando exista título de dominio o posibilidad de lograrlo.

Las Corporaciones Locales gozarán de exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales por expedición de dichas certificaciones, según aclaró la Circular de la Dirección General de lo Contencioso de 13 de abril de 1970.

El artículo 35.5 del Reglamento de Bienes reduce a la mitad los honorarios de los Registradores por la inmatriculación o inscripción de Bienes de las Entidades Locales.

8. *Instrucciones finales.*

Todos los expedientes que tramiten las Corporaciones Locales de que se ha hecho mención en los epígrafes anteriores y deba conocer la Junta de Castilla y León, se *remitirán por las Corporaciones Locales a las Delegaciones de Presidencia y Administración Territorial de la respectiva provincia*, que podrán recabar de las mismas cuantos datos y documentos consideren necesarios para su posterior resolución por el Organo de la Junta que la tenga atribuida.

La remisión directa de expedientes a los Organos Centrales, en la materia de bienes, demorará su resolución, puesto que serán reexpedidos a las Delegaciones Territoriales para su estudio e informe.

Esta Dirección General prestará a las Corporaciones Locales cuantos asesoramientos consideren convenientes en las materias a que se refieren estas Instrucciones.

Valladolid, a 11 de abril de 1985.

El Director General
de Administración Territorial
Fdo.: VALENTÍN MERINO ESTRADA

(Del B .O. C. y L. número 29, de 16 de abril de 1985.)

---

1196

# Excma. Diputación Provincial de Segovia

*Convocatoria de contratación directa para adjudicación de obras de instalación eléctrica de alumbrado en el Parque de Maquinaria de Cuéllar*

En cumplimiento de acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Corporación provincial, en sesión celebrada el día 14 de febrero último, y en atención a lo dispuesto en el artículo 117 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se anuncia la siguiente contratación directa:

OBJETO DEL CONTRATO: Obras de instalación eléctrica de alumbrado en el Parque de Maquinaria de Cuéllar.

TIPO DE LICITACION: 334.178 pesetas.

PLAZO DE EJECUCION: 3 meses.

GARANTIA DEFINITIVA: 4 por 100 del importe de la adjudicación.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES: En dos sobres, cerrados, señalados con las letras «A» y «B». El sobre «A» contendrá la documentación exigida para tomar parte en esta contratación. El sobre «B», la oferta económica, de conformidad con las especificaciones previstas en el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas, de nueve a trece horas, en el Registro General de la Corporación, durante el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El expediente completo se encuentra de manifiesto, para su examen, en la Unidad de Contratación de la Secretaría General.

MODELO DE PROPOSICION

Don ..., domiciliado en ..., calle ..., número ..., provisto del documento nacional de identidad número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), enterado de la convocatoria para la contratación directa de las obras de instalación eléctrica de alumbrado en el Parque de Maquinaria de Cuéllar, así como del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que han de regir el contrato, y que acepta, se compromete a realizarlo, con sujeción al contenido de los expresados documentos, por la cantidad de ... (en letra y cifra) ... pesetas, y declara que las remuneraciones de los obreros que se empleen en la contrata de referencia, tanto en jornada legal como en horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas para cada oficio o categoría por las disposiciones vigentes, y que dará cumplimiento, en especial, a la que regula los Seguros Sociales y la protección a la industria nacional.

..., a ... de ... de 1985.

El proponente,

(Firmado y rubricado.)

Segovia, 22 de abril de 1985.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo. — El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

---

1198

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS DEL PLENO DE LA CORPORACION

*Sesión extraordinaria de 1 de febrero de 1985*

El Pleno de la Corporación, con asistencia del ilustrísimo señor Presidente, don Rafael de las Heras Mateo, así como de los Diputados provinciales componentes del mismo, a excepción de dos de ellos, y del Secretario general e Interventor de Fondos, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Adjudicación de concurso público convocado a N. C. R. España para adquisición del Hardware, así como del Software básico y aplicaciones estándar de un ordenador por importe total, para ambos conceptos, de pesetas 23.185.402, y arrendamiento de aplicaciones específicas por importe de 21.831 pesetas mensuales y mantenimiento de las mismas por importe de 3.616.601 pesetas.

2. Autorizar la contratación temporal, en régimen laboral, de una cocinera para sustitución de dos funcionarias de baja por enfermedad en el Hospital Psiquiátrico Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que la copia del acta permanece expuesta en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

Segovia, 19 de abril de 1985.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.—V.° B.°: El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

---

1094

*Anuncio de devolución de fianza definitiva*

Habiendo sido solicitado por DON JUAN FRANCISCO SANCHEZ RODRIGO, contratista de obras, vecino de Cuéllar, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 41.166 pesetas, que constituyó, en su día, para responder de las obras de ampliación de obra de fábrica en la carretera número 109, de Fuentepelayo a Zarzuela del Pinar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 («B. O. E.» número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 11 de abril de 1985.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1030

## CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTION E INSPECCION DE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIALES

### ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por el Consejo de Dirección de este Consorcio, con carácter provisional, los tipos evaluatorios correspondientes a Cantalejo, Campo de Cuéllar, Caballar, Carbonero el Mayor, Membibre de la Hoz, Valtiendas, Lastras de Cuéllar, Laguna de Contreras, Sacramenia, San Martín y Mudrián, Torreadrada y Montuenga, por el presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados que los mismos, que a continuación se detallan, se encuentran expuestos en los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, plazo durante el cual podrán presentar las reclamaciones oportunas.

### CANTALEJO

| CULTIVO | CLASES Local | CLASES Prov. | Tipo evaluatorio — Pesetas |
|---|---|---|---|
| Labor secano ... ... ... ... ... ... | 01 | 05 | 5.100 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... | 02 | 09 | 3.200 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... | 03 | 10 | 2.700 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... | 04 | 11 | 2.200 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... | 05 | 12 | 1.700 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... | 06 | 15 | 1.200 |
| Labor regadío ... ... ... ... ... ... | U.ª | 10 | 12.100 |
| Pastos ... ... ... ... ... ... ... ... | 01 | 03 | 700 |
| Pastos ... ... ... ... ... ... ... ... | 02 | 18 | 90 |
| Pinar resinable ... ... ... ... ... ... | 01 | 04 | 1.600 |
| Pinar resinable ... ... ... ... ... ... | 02 | 05 | 1.500 |
| Pinar resinable ... ... ... ... ... ... | 03 | 12 | 550 |
| Arboles de ribera ... ... ... ... ... | U.ª | 08 | 2.500 |
| Viña ... ... ... ... ... ... ... ... ... | U.ª | 06 | 800 |

### CAMPO DE CUELLAR

| CULTIVO | CLASES Local | CLASES Prov. | Tipo evaluatorio — Pesetas |
|---|---|---|---|
| Labor secano ... ... ... ... ... ... | 01 | 04 | 6.000 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... | 02 | 07 | 4.400 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... | 03 | 09 | 3.200 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... | 04 | 11 | 2.200 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... | 05 | 14 | 1.400 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... | 06 | 17 | 800 |
| Labor regadío ... ... ... ... ... ... | 01 | 06 | 17.600 |
| Labor regadío ... ... ... ... ... ... | 02 | 10 | 12.100 |
| Labor regadío ... ... ... ... ... ... | 03 | 14 | 7.900 |
| Pastos ... ... ... ... ... ... ... ... | U.ª | 17 | 100 |
| Pinar resinable ... ... ... ... ... ... | 01 | 01 | 2.100 |
| Pinar resinable ... ... ... ... ... ... | 02 | 07 | 1.250 |
| Pinar pinea o de fruto ... ... ... ... | U.ª | 02 | 1.400 |
| Pradera secano ... ... ... ... ... ... | U.ª | 08 | 2.000 |
| Arboles de ribera ... ... ... ... ... | U.ª | 05 | 4.000 |
| Viña ... ... ... ... ... ... ... ... ... | U.ª | 03 | 1.100 |

### CABALLAR

| CULTIVO | CLASES Local | CLASES Prov. | Tipo evaluatorio — Pesetas |
|---|---|---|---|
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 01 | 09 | 3.200 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 02 | 10 | 2.700 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 03 | 11 | 2.200 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 04 | 12 | 1.700 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 05 | 13 | 1.500 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 06 | 14 | 1.400 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 07 | 17 | 800 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 08 | 20 | 500 |
| Labor regadío ... ... ... ... ... ... | 01 | 08 | 14.900 |
| Labor regadío ... ... ... ... ... ... | 02 | 12 | 9.800 |
| Huerta regadío ... ... ... ... ... ... | U.ª | 08 | 16.600 |
| Pinar maderable ... ... ... ... ... ... | U.ª | 18 | 900 |
| Monte bajo ... ... ... ... ... ... ... | U.ª | 06 | 150 |
| Pradera secano ... ... ... ... ... ... | U.ª | 07 | 2.400 |
| Pradera regadío ... ... ... ... ... ... | U.ª | 06 | 9.000 |
| Arboles de ribera ... ... ... ... ... | U.ª | 06 | 3.600 |
| Viña ... ... ... ... ... ... ... ... ... | U.ª | 06 | 800 |
| Pastos ... ... ... ... ... ... ... ... ... | U.ª | 19 | 80 |

### CARBONERO EL MAYOR

| CULTIVO | CLASES Local | CLASES Prov. | Tipo evaluatorio — Pesetas |
|---|---|---|---|
| Labor secano ... ... ... ... ... ... | 01 | 03 | 6.400 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... | 02 | 07 | 4.400 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... | 03 | 08 | 3.700 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... | 04 | 09 | 3.200 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... | 05 | 10 | 2.700 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... | 06 | 11 | 2.200 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... | 07 | 13 | 1.500 |
| Labor regadío ... ... ... ... ... ... | 01 | 08 | 14.900 |
| Labor regadío ... ... ... ... ... ... | 02 | 12 | 9.800 |
| Pastos ... ... ... ... ... ... ... ... | U.ª | 18 | 90 |
| Huerta regadío ... ... ... ... ... ... | U.ª | 07 | 18.100 |
| Monte bajo ... ... ... ... ... ... ... | U.ª | 04 | 225 |
| Pinar resinable ... ... ... ... ... ... | 01 | 02 | 1.900 |
| Pinar resinable ... ... ... ... ... ... | 02 | 06 | 1.400 |
| Pradera secano ... ... ... ... ... ... | 01 | 05 | 2.900 |
| Pradera secano ... ... ... ... ... ... | 02 | 06 | 2.500 |
| Arboles de ribera ... ... ... ... ... | U.ª | 07 | 3.100 |

### MEMBIBRE DE LA HOZ

| CULTIVO | CLASES Local | CLASES Prov. | Tipo evaluatorio — Pesetas |
|---|---|---|---|
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 01 | 08 | 3.700 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 02 | 09 | 3.200 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 03 | 10 | 2.700 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 04 | 11 | 2.200 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 05 | 12 | 1.700 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 06 | 13 | 1.500 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 07 | 16 | 1.000 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 08 | 20 | 500 |
| Labor regadío ... ... ... ... ... ... ... | 01 | 09 | 13.000 |
| Labor regadío ... ... ... ... ... ... ... | 02 | 15 | 6.700 |
| Pastos ... ... ... ... ... ... ... ... ... | U.ª | 14 | 150 |
| Arboles de ribera ... ... ... ... ... | 01 | 07 | 3.100 |
| Arboles de ribera ... ... ... ... ... | 02 | 08 | 2.500 |
| Viña ... ... ... ... ... ... ... ... ... | U.ª | 04 | 1.000 |

### VALTIENDAS

| CULTIVO | CLASES Local | CLASES Prov. | Tipo evaluatorio — Pesetas |
|---|---|---|---|
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 01 | 07 | 4.400 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 02 | 08 | 3.700 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 03 | 09 | 3.200 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 04 | 10 | 2.700 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 05 | 12 | 1.700 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 06 | 19 | 600 |
| Labor regadío ... ... ... ... ... ... | U.ª | 06 | 17.600 |
| Pastos ... ... ... ... ... ... ... ... ... | U.ª | 18 | 90 |
| Monte bajo ... ... ... ... ... ... ... | U.ª | 07 | 125 |
| Pinar resinable ... ... ... ... ... ... | U.ª | 08 | 1.100 |
| Pradera secano ... ... ... ... ... ... | U.ª | 09 | 1.900 |
| Arboles de ribera ... ... ... ... ... | U.ª | 07 | 3.100 |
| Viña ... ... ... ... ... ... ... ... ... | U.ª | 02 | 1.250 |

### LASTRAS DE CUELLAR

| CULTIVO | CLASES Local | CLASES Prov. | Tipo evaluatorio — Pesetas |
|---|---|---|---|
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 01 | 07 | 4.400 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 02 | 08 | 3.700 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 03 | 09 | 3.200 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 04 | 10 | 2.700 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 05 | 11 | 2.200 |
| Labor secano ... ... ... ... ... ... ... | 06 | 12 | 1.700 |

| CULTIVO | CLASES Local | CLASES Prov. | Tipo evaluatorio — Pesetas |
|---|---|---|---|
| Labor secano | 07 | 14 | 1.400 |
| Labor secano | 08 | 16 | 1.000 |
| Labor secano | 09 | 21 | 400 |
| Labor regadío | 01 | 05 | 19.400 |
| Labor regadío | 02 | 07 | 15.800 |
| Labor regadío | 03 | 12 | 9.800 |
| Pastos | U.ª | 16 | 120 |
| Monte bajo | U.ª | 05 | 200 |
| Pinar resinable | 01 | 07 | 1.250 |
| Pinar resinable | 02 | 08 | 1.100 |
| Pinar resinable | 03 | 09 | 950 |
| Pradera secano | U.ª | 10 | 1.700 |
| Pradera regadío | U.ª | 05 | 10.200 |
| Arboles de ribera | U.ª | 06 | 3.600 |
| Viña | U.ª | 04 | 1.000 |

LAGUNA DE CONTRERAS

| | | | |
|---|---|---|---|
| Labor secano | 01 | 08 | 3.700 |
| Labor secano | 02 | 09 | 3.200 |
| Labor secano | 03 | 10 | 2.700 |
| Labor secano | 04 | 11 | 2.200 |
| Labor secano | 05 | 13 | 1.500 |
| Labor secano | 06 | 19 | 600 |
| Labor regadío | 01 | 06 | 17.600 |
| Labor regadío | 02 | 09 | 13.000 |
| Labor regadío | 03 | 11 | 11.400 |
| Labor regadío | 04 | 14 | 7.900 |
| Labor regadío | 05 | 15 | 6.700 |
| Pastos | U.ª | 18 | 90 |
| Monte bajo | U.ª | 07 | 125 |
| Pinar pinea o de fruto | U.ª | 07 | 600 |
| Pradera secano | U.ª | 10 | 1.700 |
| Arboles de ribera | 01 | 06 | 3.600 |
| Arboles de ribera | 02 | 07 | 3.100 |
| Viña | U.ª | 03 | 1.100 |

SACRAMENIA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Labor secano | 01 | 08 | 3.700 |
| Labor secano | 02 | 09 | 3.200 |
| Labor secano | 03 | 10 | 2.700 |
| Labor secano | 04 | 11 | 2.200 |
| Labor secano | 05 | 14 | 1.400 |
| Labor secano | 06 | 20 | 500 |
| Labor regadío | 01 | 05 | 19.400 |
| Labor regadío | 02 | 06 | 17.600 |
| Labor regadío | 03 | 08 | 14.900 |
| Labor regadío | 04 | 09 | 13.000 |
| Labor regadío | 05 | 11 | 11.400 |
| Labor regadío | 06 | 13 | 9.100 |
| Pastos | U.ª | 16 | 120 |
| Monte bajo | U.ª | 07 | 125 |
| Pinar maderable | U.ª | 18 | 900 |
| Pradera secano | U.ª | 11 | 1.400 |
| Arboles de ribera | U.ª | 06 | 3.600 |
| Viña | U.ª | 04 | 1.000 |

SAN MARTIN Y MUDRIAN

| | | | |
|---|---|---|---|
| Labor secano | 01 | 08 | 3.700 |
| Labor secano | 02 | 09 | 3.200 |
| Labor secano | 03 | 11 | 2.200 |
| Labor secano | 04 | 12 | 1.700 |
| Labor secano | 05 | 15 | 1.200 |
| Labor secano | 06 | 17 | 800 |
| Labor secano | 07 | 20 | 500 |
| Labor regadío | 01 | 06 | 17.600 |

| CULTIVO | CLASES Local | CLASES Prov. | Tipo evaluatorio — Pesetas |
|---|---|---|---|
| Labor regadío | 02 | 10 | 12.100 |
| Labor regadío | 03 | 14 | 7.900 |
| Pastos | U.ª | 18 | 90 |
| Pinar resinable | U.ª | 02 | 1.900 |
| Pradera secano | U.ª | 12 | 1.200 |
| Arboles de ribera | U.ª | 06 | 3.600 |

TORREADRADA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Labor secano | 01 | 08 | 3.700 |
| Labor secano | 02 | 09 | 3.200 |
| Labor secano | 03 | 10 | 2.700 |
| Labor secano | 04 | 11 | 2.200 |
| Labor secano | 05 | 12 | 1.700 |
| Labor secano | 06 | 20 | 500 |
| Huerta regadío | U.ª | 05 | 22.500 |
| Pastos | U.ª | 18 | 90 |
| Monte bajo | U.ª | 07 | 125 |
| Pinar maderable | U.ª | 19 | 600 |
| Pradera secano | U.ª | 10 | 1.700 |
| Arboles de ribera | U.ª | 07 | 3.100 |
| Viña | U.ª | 04 | 1.000 |

MONTUENGA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Labor secano | 01 | 02 | 7.100 |
| Labor secano | 02 | 04 | 6.000 |
| Labor secano | 03 | 08 | 3.700 |
| Labor secano | 04 | 10 | 2.700 |
| Labor secano | 05 | 11 | 2.200 |
| Labor secano | 06 | 12 | 1.700 |
| Labor secano | 07 | 17 | 800 |
| Labor secano | 08 | 20 | 500 |
| Labor regadío | U.ª | 08 | 14.900 |
| Pastos | U.ª | 16 | 120 |
| Pinar pinea o de fruto | U.ª | 03 | 1.200 |
| Pinar resinable | U.ª | 10 | 850 |
| Pradera secano | U.ª | 07 | 2.400 |
| Viña | U.ª | 06 | 800 |
| Huerta regadío | U.ª | 08 | 16.600 |

Segovia, 10 de abril de 1985.—El Delegado de Hacienda-Presidente del Consejo de Dirección, Jenaro Albarrán Martín.

---

1164

# DIRECCION PROVINCIAL DEL M. O. P. U.

## PROVINCIA DE SEGOVIA

### EXPROPIACIONES

Expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de «Acondicionamiento del tramo Siguero-Sigueruelo-Prádena. C. N. 110 de Soria a Plasencia», entre los P. K. 136,500 al 150,000. Término municipal de SIGUERO (Segovia).

Habiéndose aprobado el proyecto de «Acondicionamiento del tramo Siguero-Sigueruelo-Prádena. C. N. 110 de Soria a Plasencia», entre los P. K. 136,500 al 150,000. Clave: 2-SG-322-B. Término municipal de SIGUERO (Segovia), y siendo necesario realizar expropiación para la realización de las obras antes citadas, se abre período de información pública, con la relación de afectados que se acompaña, a fin de que se formulen las alegaciones que se consideren precisas si existen errores en dicha relación.

Las reclamaciones deberán ser presentadas en esta Dirección Provincial (calle Alhóndiga, número 4), en el plazo máximo de QUINCE DIAS (15) hábiles, contados a partir de la última publicación.

Segovia, 16 de abril de 1985.—El Director provincial, Juan Francisco Lazcano Acedo.

RELACION QUE SE CITA

Expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de «Acondicionamiento del tramo Siguero-Sigueruelo-Prádena. C. N. 110 de Soria a Plasencia». P. K. 136,500 al 150,000. Término municipal de SIGUERO (Segovia).

CLAVE: 2-SG-322-B.

| Núm. de parcela | PROPIETARIOS | Superficie a expropiar M² |
|---|---|---|
| 7 | Pedro Gil de las Heras ... ... ... | 621,00 |
| 8 | Juan Antonio Sanz García ... ... | 194,00 |
| 9 | Vicente Burgos ... ... ... ... ... | 358,80 |
| 10 | Felipa Moreno García... ... ... ... | 71,50 |
| 11 | Felipa Moreno García... ... ... ... | 71,00 |
| 12 | Desconocido ... ... ... ... ... ... | 867,00 |
| 13 | Antonio González Cristóbal... ... | 283,20 |
| 14 | Juan Antonio Sanz García ... ... | 270,40 |
| 15 | Florentino Pérez de las Heras ... | 61,50 |
| 16 | Florentino Pérez de las Heras ... | 111,50 |
| 17 | Juan Ramos Sanz ... ... ... ... ... | 20,00 |
| 18 | Eusebio de Antonio Sanz ... ... | 157,30 |
| 19 | Antonio González Cristóbal... ... | 251,20 |
| 20 | Anastasio Municio Ramírez... ... | 148,80 |
| 21 | Máxima Quintana ... ... ... ... ... | 188,10 |
| 22 | Máxima Quintana ... ... ... ... ... | 21,00 |
| 23 | Francisca Gómez González ... ... | 162,00 |
| 24 | Francisca Gómez González ... ... | 162,00 |
| 25 | Gregorio Pérez Gómez ... ... ... | 228,00 |
| 26 | Máximo de las Heras Municio... | 57,00 |
| 27 | Juana Ramos de las Heras ... ... | 128,40 |
| 28 | Inés Martín ... ... ... ... ... ... ... | 123,20 |
| 29 | Leoncio Gómez Gil ... ... ... ... | 110,70 |
| 30 | Leoncio Gómez Gil ... ... ... ... | 49,20 |
| 31 | Gregorio Gómez Huertas... ... ... | 42,00 |
| 32 | Gregorio Gómez Huertas... ... ... | 108,00 |
| 33 | Luis Gómez de las Heras ... ... | 120,00 |
| 34 | Víctor Adrados Moreno ... ... ... | 60,00 |
| 35 | Víctor Adrados Moreno ... ... ... | 102,00 |
| 36 | María González Onceja ... ... ... | 100,00 |
| 37 | María González Onceja ... ... ... | 72,00 |
| 38 | Hros. de Eleuterio García ... ... | 204,00 |
| 39 | Emiliano Municio ... ... ... ... ... | 193,75 |
| 40 | Francisca Martín y hermanas ... | 165,10 |
| 41 | Teófila López Cristóbal ... ... ... | 169,40 |
| 42 | María Martín Gómez y otros ... | 198,00 |
| 43 | María de los Angeles Ramos de las Heras ... ... ... ... ... ... ... | 108,00 |
| 44 | Saturnino Martín García... ... ... | 54,00 |
| 45 | Saturnino Martín García... ... ... | 36,00 |
| 46 | Marcelina Sanz Gómez ... ... ... | 78,00 |
| 47 | Cipriano Moreno ... ... ... ... ... | 78,00 |
| 48 | Ladislao Municio ... ... ... ... ... | 78,00 |
| 49 | Antonina Martín ... ... ... ... ... | 29,00 |
| 50 | Antonina Martín ... ... ... ... ... | 58,00 |
| 51 | Inés Martín Sanz ... ... ... ... ... | 60,00 |
| 52 | Víctor Adrados Moreno y otros. | 186,00 |
| 53 | Francisca Martín y hermanas ... | 105,75 |
| 54 | Cristina Municio ... ... ... ... ... | 40,00 |
| 55 | Fausto Cristóbal Martín ... ... ... | 137,70 |
| 56 | Hros. de Nicomedes A. Moreno. | 169,00 |
| 57 | Camino ... ... ... ... ... ... ... ... | 52,00 |
| 58 | Puente ... ... ... ... ... ... ... ... | 168,00 |
| 59 | Antonio de las Heras Municio... | 130,00 |
| 60 | Juana Moreno de Moreno ... ... | 58,50 |
| 61 | Juana Moreno de Moreno ... ... | 85,50 |
| 62 | Hros. de Nicomedes A. Moreno. | 344,40 |
| 63 | Gregorio Pérez García ... ... ... | 565,60 |
| 64 | Varios ... ... ... ... ... ... ... ... | 1.517,75 |
| 65 | Matías Moreno García ... ... ... | 316,680 |
| 66 | Virgilio Municio ... ... ... ... ... | 375,00 |
| 67 | Hros. de Cipriano Martín y más. | 1.300,00 |
| 68 | Camino ... ... ... ... ... ... ... ... | 45,00 |
| 69 | Virgilio Municio Ramírez .... .... | 269,50 |
| 70 | Isabel Martín Sanz ... ... ... ... | 245,30 |
| 71 | Hros. de Pedro Martín Municio. | 1.512,00 |
| 72 | Gabriel de las Heras Municio ... | 792,00 |
| 73 | Enrique Calvete Moras ... ... ... | 154,50 |
| 74 | Cristina Municio Gómez... ... ... | 119,00 |
| 75 | Antonio González Cristóbal... ... | 119,00 |
| 76 | Hros. de Juan Chavidas ... ... ... | 77,00 |
| 77 | Juana Moreno de Moreno ... ... | 55,00 |
| 78 | Macario Martín García ... ... ... | 227,00 |
| 79 | Luisa Ruiz de las Heras ... ... ... | 47,50 |
| 80 | Isidoro Municio ... ... ... ... ... | 12,50 |
| 81 | Camino ... ... ... ... ... ... ... ... | 148,00 |
| 82 | Municipio de Siguero ... ... ... ... | 231,00 |
| 83 | Vicente Nogales ... ... ... ... ... | 31,50 |
| 84 | Prudencio Nogales... ... ... ... ... | 31,50 |
| 85 | Municipio de Siguero ... ... ... ... | 1.500,00 |
| 86 | Municipio de Siguero ... ... ... ... | 1.490,00 |
| 87 | Camino ... ... ... ... ... ... ... ... | 54,00 |
| 88 | Hros. de Gregorio Moreno ... ... | 490,00 |
| 89 | Municipio de Siguero ... ... ... ... | 160,00 |
| 90 | Propietarios desconocidos .... .... | 695,00 |
| 91 | Propietarios desconocidos .... .... | 180,00 |
| 92 | Propietarios desconocidos .... .... | 1.800,00 |
| 93 | Propietarios desconocidos .... .... | 680,00 |
| 94 | Propietarios desconocidos .... .... | 200,00 |
| 95 | Propietarios desconocidos .... .... | 2.560,00 |
| 96 | Propietarios desconocidos .... .... | 270,00 |
| 97 | Propietarios desconocidos .... .... | 140,00 |
| 98 | Propietarios desconocidos .... .... | 2.790,00 |
| 146 | Hros. de Pedro Gómez ... ... ... | 203,00 |
| 147 | Hros. de Claudio ... ... ... ... ... | 168,00 |

1135

# Magistratura de Trabajo de Segovia

## EDICTO

Don Miguel-Angel Luelmo Millán, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

HAGO SABER: Que en esta Magistratura se siguen autos de ejecución de Sentencia, número 90/84, seguidos a instancia de don Manuel Gómez Martín, Santos García Fuentetaja, Juan Sanz Romano, Daniel Martín Hijosa, Luis Gómez Cabrero, Pedro Ayuso Santa Genoveva, Florencia Reques Gómez, José Antonio Aparicio Nevado y Agapito Tejedor Gómez, contra don Angel Gómez Vela, con domicilio en Gobernador Fernández Jiménez, número 14-1.° B, de Segovia, por importe de 618.590 pesetas de principal con más 150.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente; he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de OCHO DIAS, los bienes que a continuación se relacionan:

50 borriquetas con riostra y pasamanos, 6 borriquetas medias, 44 borriquetas anchas con riostra y pasamanos, 23 borriquetas correderas, 24 borriquetas metálicas de un metro, 1 montacargas eléctrico, 1 hormigonera, 1 cubo para hormigón, 6 escaleras metálicas, 80 miras metálicas, 6.000 azulejos surtidos de tonos, 1.000 plaquetas varios tonos, 1.000 baldosas catalanas, 200 metros de tubo de caña de 2,5 metros, 1 bidón anticongelante, 1 cubo de pluma para hormigón, 200 metros de baldosilla asfáltica, 200 ladrillos bizcocho nuevo. Valorado todo ello en un total de 551.700 pesetas (QUINIENTAS CINCUENTA Y UNA MIL SETECIENTAS PESETAS).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, señalándose, en primera subasta, el día 13 de julio de 1985; la segunda, en su caso, el día 11 de julio de 1985, y la tercera, el día 12 de septiembre de 1985; todas ellas a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones: Los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, adjudicándose los bienes al mejor postor. La primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación; la segunda, con la rebaja del 25 por 100, y la tercera, sin sujeción a tipo; adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio tipo de la segunda subasta o, en caso contrario, con suspensión del remate, haciéndose saber al ejecutado el precio ofrecido para que en un plazo de NUEVE DIAS pueda liberar los bienes pagando la deuda o presentando persona que mejore la postura, haciendo el depósito legal. La parte actora se reservará el derecho de pedir la adjudicación de los bienes subastados en forma y condiciones establecidos en la vigente legislación procesal, los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero.

Y para que así conste y sirva de notificación al público en general y a las partes, y para que su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Segovia, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—El Magistrado de Trabajo, Miguel Angel Luelmo Millán.—El Secretario (ilegible).

---

1187

DIRECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

## INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO DE SEGOVIA

### AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la Zona de LANGUILLA (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Real Decreto de 26 de noviembre de 1976, que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 11 de abril de 1985, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en esta Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario o en la Central del mismo, en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Segovia, a 24 de abril de 1985.—El Jefe provincial, Juan María Iriarte Sánchez.

---

1184

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

### EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 212 de 1985, por el Procurador don Fernando Velasco Nieto, en nombre y representación de la DELEGACION REGIONAL DE CASTILLA Y LEON DEL COLEGIO NACIONAL DE OPTICOS, contra desestimación, por silencio administrativo, de recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de Inspección del Consumo, en 6 de abril de 1984, contra resolución de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Segovia, de 28 de diciembre de 1983, que resolvió el expediente número 40-189/82, seguido contra don Luis Felipe Vidaechea Solís, por ejercicio ilegal de la profesión de óptico y del comercio de óptica.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a tres de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—Nicolás Martín Ferreras.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

1110

## ILMO. AYUNTAMIENTO DE SEPULVEDA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el padrón municipal de contribuyentes por el impuesto de circulación de vehículos automóviles para 1985, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, durante dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Sepúlveda, 15 de abril de 1985. — El Alcalde, José María Sacristán.

*Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:*

| | |
|---|---|
| COZUELOS DE FUENTIDUEÑA | 1100 |
| FUENTEPIÑEL | 1102 |
| SAN CRISTOBAL DE LA VEGA | 1129 |
| VALVERDE DEL MAJANO | 1166 |
| NAVARES DE LAS CUEVAS | 1208 |
| VILLEGUILLO | 1212 |
| REMONDO | 1216 |
| ABADES | 1228 |

1221

## RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

### ZONA DE SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Emilio-Jesús García Silva, Abogado y Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se ha instruido en esta Zona de mi cargo, se ha dictado, con fecha 22-4-1985, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 20-4-1985, la enajenación, en pública subasta, de los bienes inmuebles pertenecientes al contribuyente DON PAULINO MATEO CUBO, vecino de RAPARIEGOS, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 21 de febrero de 1985, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo.

Procédase a la celebración de la subasta pública, para cuyo acto se señala el próximo día 4 de junio de 1985, en el Juzgado municipal de RAPARIEGOS, con la asistencia del señor Recaudador de Tributos del Estado y del señor Secretario del Juzgado, bajo la presidencia del señor Juez del mismo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y anúnciese por edictos, que se publicarán en la Casa Consistorial, en esta Oficina Recaudatoria y en el Boletín Oficial de la provincia, y remítase un ejemplar del mismo a la Tesorería de Hacienda.

Diligencia: En cumplimiento de la anterior providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero.—Son objeto de subasta los siguientes bienes inmuebles:

Finca urbana sita en Rapariegos (Segovia), en la calle Arévalo, número 3, duplicado. Linderos: derecha, don Pedro Román Pérez; izquierda, Cándido Ajo Sánchez; fondo, vía pública. Superficie: 110 metros cuadrados, de los que 79 están edificados y el resto sin edificar. Valor catastral liquidable: 634. Importe valor, según peritación catastral: 101.200. Valor para primera subasta: 101.200. Fecha de celebración de subasta: 4 de junio de 1985.

Segundo.—Todo licitador, para poder optar a la subasta, habrá de constituir por espacio de una hora, contada a partir de las diez de la mañana, hora en que comenzará la subasta, fianza, al menos, del veinte por ciento de aquélla, en primera licitación. Terminado el citado plazo de una hora, se admitirán posturas que cubran, al menos, los dos tercios del tipo en primera licitación.

El depósito constituido se ingresará en firme en el Tesoro, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate.

Tercero.—Si no se hubiesen presentado depósitos para la primera licitación, se abrirá un nuevo plazo de media hora en el que el tipo de licitación será el setenta y cinco por ciento del que sirvió de base en primera licitación, para que los interesados que lo deseen presenten sus depósitos del veinte por ciento del nuevo tipo, y transcurrido dicho plazo, se admitirán posturas que cubran, al menos, los dos tercios del tipo de esta segunda licitación.

Cuarto.—La Hacienda Pública, representada en este acto por el ejecutor, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona, se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación, al Estado.

Quinto.—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos perseguidos y costas del procedimiento.

Sexto.—El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio total de la adjudicación.

Séptimo.—No habiendo presentado el deudor los correspondientes títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte, con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

Octavo.—Si los inmuebles objeto de este anuncio fuesen fincas rústicas y éstas hubiesen sido concentradas, el rematante, una vez inscrito su derecho en el Registro de la Propiedad de Santa María de Nieva, podrá promover expediente, ante el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, para que le sean entregadas las correspondientes fincas, dadas en reemplazo, por las objeto de embargo y subasta.

Noveno.—De conformidad con lo establecido en el apartado G), punto 2.°, de la regla 80 de la Instrucción General de Contabilidad, se advierte a los acreedores hipotecarios, pignoraticios o desconocidos de tenerlos por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente edicto de subasta.

Décimo.—Serán por cuenta de los adjudicatarios todos los gastos que se originen por el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, inscripción registral y cualquier otro que se ocasionase.

Santa María de Nieva, 22 de abril de 1985.—El Recaudador, Emilio-Jesús García Silva.

*Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8*